"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2023 08:39:39 -05:00

Huaraz, 11 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001583-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Quispe Ventocilla Elvira Yulis y Arrivasplata Loli Dina Irma, ambos de fecha 6 de octubre del 2023; y el Informe N° 001478-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, las servidoras señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, el visto bueno de sus jefes inmediatos, entre otros:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
6/10/2023	Quispe Ventocilla Elvira Yulis	13/11/2023 al 27/11/2023	9
6/10/2023	Arrivasplata Loli Dina Irma	19/10/2023 al 27/10/2023	9

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001478-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de octubre del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso de sus vacaciones en el mes de abril a noviembre del presente año, razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por las servidoras, teniendo en cuenta que ambos formularios cuentan con récord vacacional y el visto bueno de su jefa inmediata; precisando que en el caso del servidor Arrivasplata Loli Dina Irma, de acuerdo a la normativa, las vacaciones solicitadas deberían finalizar el día domingo 29 de octubre; por consiguiente, lo correcto debería ser [11] once días de vacaciones, esto es, del 19 al 29 de octubre de 2023.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a las servidoras del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por las servidoras: **Quispe Ventocilla Eivira Yulis y Arrivasplata Loli Dina Irma**, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable sus peticiones, máxime cuando cuentan con

récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y contienen el visto bueno de sus jefes inmediatos; sin embargo, el periodo vacacional solicitado por la servidor Arrivasplata Loli Dina Irma deberá ser del 19 al 29 de octubre del 2023, haciendo un total de 11 días, toda vez que las vacaciones solicitadas finalizan el día viernes 27 de octubre, por lo que a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 28 de octubre y domingo 29 de octubre del año en curso, a razón de que a la fecha la servidora cuenta con récord vacacional para tal efecto, conforme advierte la oficina de Coordinación de Personal de esta Corte.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por las servidoras Quispe Ventocilla Elvira Yulis y Arrivasplata Loli Dina Irma; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Quispe Ventocilla Elvira Yulis	13/11/2023 al 27/11/2023	9
Arrivasplata Loli Dina Irma	19/10/2023 al 29/10/2023	11

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de las servidoras antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, las recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm